



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 4 de julio de 2023

PROCESO: **250994089-001-2014-00039-00**
CLASE: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**

En atención a la documental que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines pertinentes el memorial allegado por el secuestre, visto en el archivo digital No. 30
2. **Requerir** al secuestre designado para que dentro del término de cinco (5) días, rinda las cuentas comprobadas de su gestión e informe las actividades que realizó en el inmueble materia de cautela. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9b5d85d3b215c990f0b28658a75dcdac124d24c03286285749ed2d31ac3ed1**

Documento generado en 04/07/2023 07:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 4 de julio de 2023

PROCESO: 250994089-001-2016-00078-00

CLASE: Ejecutivo de alimentos

Previo a surtir el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se requiere a dicho extremo con el fin que allegue la misma (actualización de la liquidación del crédito) debidamente discriminada.

Tenga en cuenta la demandante que deberá precisar mes a mes el capital adeudado junto con sus intereses, e imputar los abonos efectuados dentro del expediente.

Por secretaría, comuníquese la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e818e11106aeb015e0ac97167bbcabc262926e75cd8699e8126a23bca8953c2c**

Documento generado en 04/07/2023 07:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 4 de julio de 2023

PROCESO: **250994089-001-2018-00036-00**

CLASE: **Ejecutivo**

En atención a la documental que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **No aceptar** la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte actora.
2. **Requerir** al apoderado Portillo Fonseca, para que acredite que la parte ejecutante recibió (acuse de recibo) el memorial de renuncia; téngase en cuenta que en dicho escrito deberán especificarse los datos del proceso (juzgado de conocimiento, radicado, clase de proceso, demandante y demandado)

Por secretaría, comuníquese la presente decisión. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95021cdd707a3b6f8c89e32262ea697c69b1b089d3fe16bb316f3183945ec78**

Documento generado en 04/07/2023 07:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 4 de julio de 2023

PROCESO: **250994089-001-2018-00088-00**

CLASE: **Ejecutivo mixto**

En atención a la documental que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **No aceptar** la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte actora.
2. **Requerir** al apoderado Romero Bermúdez, para que acredite que la parte ejecutante recibió (acuse de recibo) el memorial de renuncia; téngase en cuenta que en tal escrito deberá especificarse los datos del proceso (juzgado de conocimiento, radicado, clase de proceso, demandante y demandado)

Por secretaría, comuníquese la presente decisión. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec510b1b28a03cafc85882603baa6eb8939f416d5598fcb3a468ca74462ad11**

Documento generado en 04/07/2023 07:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICAJ DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 4 de julio de 2023

PROCESO: **250994089-001-2019-00059-00**

CLASE: **Ejecutivo**

Se niega la medida de embargo solicitada por la parte actora, como quiera que frente al predio materia de cautela reposan dos embargos vigentes.
(Anotaciones Nos. 10 y 12)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 48 del 05 de julio de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41933c4812c89766c24a29a2910363437cde927197d9095745faadbdc1761b**

Documento generado en 04/07/2023 07:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 4 de julio de 2023

PROCESO: **250994089-001-2019-00059-00**

CLASE: **Ejecutivo**

En atención a la documental que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines pertinentes el informe allegado por la administradora provisional de bienes.
2. **Requerir** a la auxiliar de la justicia designada con el fin que dentro del término de cinco (5) días, aporte el reglamento de la propiedad horizontal al que hizo alusión en su escrito. Oficiese
3. **Oficiar** a los Juzgados 23 Civil Circuito y 7 Civil Municipal, ambos de Bogotá, con el fin que informen si dentro de los procesos ejecutivos que allí se tramitan se hicieron parte los herederos, cónyuge y/o compañera permanente de Pablo Antonio Díaz (q.e.p.d.)

Oficiese y anéxese copia, respectivamente, de los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 156-74680 y 156-74679 (anotaciones Nos. 10 y 9)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42680306fbec3da1a811ffe1e13fa7174a149d00b71cedac502e7a4fad67eed5**

Documento generado en 04/07/2023 07:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 4 de julio de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00075-00**

CLASE: **Ejecutivo**

Subsanada como se encuentra la anterior demanda y como quiera que la misma cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 y 430 del C.G.P., este Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de **Adriana del Rosario Mendoza** contra **Andrea Acero Suarez**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la ejecución:

1. Por la cantidad de \$2'300.000, por concepto del capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad señalada en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 11 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

Ordenar a la parte demandada pagar la obligación en el término de cinco (5) días. (Art. 431 C.G.P.).

Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad correspondiente.

Notificar este auto a la parte ejecutada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, quien cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito (art. 442 Ibidem.).

Tener en cuenta que la ejecutante Adriana del Rosario Mendoza Rodríguez, actúa por cuenta propia.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 48 del 05 de julio de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc879f478bd929260a3a57e8aee82faa09156fd8c9e7417f09a6e8f7e111d869**

Documento generado en 04/07/2023 07:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 4 de julio de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00075-00**

CLASE: **Ejecutivo**

Conforme lo solicitado por la parte actora, **se decreta** el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, devengado por la demandada en la Alcaldía Municipal de Bojacá; se limita la medida a la suma de \$3'750.000

Oficiese al pagador en la forma establecida en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 48 del 05 de julio de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50e7beff4bfd5cd4d93d634b0fb6d635f1af2e49493e0761625c48820042865**

Documento generado en 04/07/2023 07:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 4 de julio de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00076-00**

CLASE: **Ejecutivo**

Como quiera que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de fecha 20 de junio del año en curso, se **rechaza** la presente demanda. (Art. 90 del C.G.P.)

Téngase en cuenta que según el inciso 3° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 «*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*»; y aquí el poder arrimado fue enviado desde un email distinto al que figura en el registro mercantil de la sociedad ejecutante.

Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f5c83c4b0e0bacfd0ee88770720e29a2721c75917b1a93ee788b63d12dabe58**

Documento generado en 04/07/2023 07:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 4 de julio de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00080-00**

CLASE: **Ejecutivo**

En atención a la solicitud elevada por el abogado Riaño Guzmán, se **autoriza** el retiro de la demanda. (Art. 92 del C.G.P.)

Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 48 del 05 de julio de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4780021fcc175ac8f7aefd6d8ed625b9b2061cfec484b833645a93e31d8e4c9e**

Documento generado en 04/07/2023 07:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 4 de julio de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00083-00**

CLASE: **Ejecutivo**

Previo a decretar la cautela solicitada, se requiere a la parte actora con el fin que aporte el certificado de tradición y libertad del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-24862. (Art. 599 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 48 del 05 de julio de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37bbb71c47f7fe19b0ff182b2ab9ab2ad57bca61ed604ca2768c466bf1509bf9**

Documento generado en 04/07/2023 07:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 4 de julio de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00083-00**

CLASE: **Ejecutivo**

Subsanada como se encuentra la anterior demanda y como quiera que la misma cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 y 430 del C.G.P., este Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de **Mibanco S.A** contra **Fabiola Molina Martínez** y **Javier Humberto Aponte Suarez**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 1134698

1. Por la cantidad de \$26'417.165, por concepto del capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad señalada en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 15 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

Ordenar a la parte demandada pagar la obligación en el término de cinco (5) días. (Art. 431 C.G.P.).

Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad correspondiente.

Notificar este auto a la parte ejecutada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto en la reglada en la Ley 2213 de 2022, quien cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito (art. 442 Ibídem.).



Reconocer al abogado José Álvaro Mora Romero, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 48 del 05 de julio de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688cc1d69c19d4955e785026c69c1c706d62513237328389edec0d5365ecc359**

Documento generado en 04/07/2023 07:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>